



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-SO-CM-MDS

Supé, 12 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 011 celebrada el día 12 de junio de 2017, el Informe N° 014-2017-DRC-MDS de fecha 29 de mayo de 2017, emitido por la División de Registro Civil; el Informe N° 259-2017-DIR.DES.ECON.SOC/MDS de fecha 29 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Social; el Informe N° 152-2017-OAJ/FAGB-MDS de fecha 02 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0119-2017-GM/MDS de fecha 02 de junio de 2017, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, en cuanto a los requisitos que deberán presentar los contribuyentes, los mismos se encuentran establecidas en el artículo 248° del Código Civil Peruano; asimismo, respecto a los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil, se propone que a los derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, serían menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 40°, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8, 9 y 29 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley, y; aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante Informe N° 014-2017-DRC-MDS de fecha 29 de mayo de 2017, la División de Registro Civil propone un proyecto un proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2017;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

Que, mediante Informe N° 259-2017-DIR.DES.ECON.SOC/MDS de fecha 29 de mayo de 2017, la Dirección de Desarrollo Económico y Social remite el proyecto de ordenanza para su evaluación y posterior aprobación por el Pleno del Concejo;

Que, con Informe N° 152-2017-OAJ/FAGB-MDS de fecha 02 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza cumple con las formalidades de ley, por lo cual era necesario remitir el mismo a al Pleno del Concejo para su debate y aprobación;

Que, con Informe N° 0119-2017-GM/MDS de fecha 02 de junio de 2017, Gerencia Municipal eleva los actuados a consideración del Pleno del Concejo;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el voto UNANIME del Pleno del Concejo, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL
AÑO 2017**

Artículo Primero: Autorizar la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse a cabo el día sábado 26 de agosto de 2017, en la Plaza de Armas del distrito de Supe, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 15 de agosto de 2017.

Artículo Segundo: Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 30.00 (treinta y 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Tercero: Encargar a la Dirección de Desarrollo Económico y Social y a la División de Registro Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Abog. Clavdia I. Chumbitaca Sandoval
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Julián David Nishijima Villavicencio
ALCALDE